



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00271** 00

1° **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal enviada al demandado **EDWIN SORET PINZON CORTES** en la dirección electrónica edwin_pinzon@yahoo.com, el día 28 de Septiembre de 2022 visible a PDF 11 C1, como quiera que la presente acción judicial es **VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN** y no ejecutivo singular. Aunado a lo anterior, no obra prueba del envío de los anexos que debían entregarse como traslado en el mismo medio

2° **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal enviada a la demandada **GUIOMAR INGRID CÓRTEZ GONZÁLEZ** en la dirección electrónica edwin_pinzon@yahoo.com, el día 28 de Septiembre de 2022 visible a PDF 11 C1, como quiera que fue enviada a una dirección electrónica diferente a la informada en el acápite de notificaciones de la demanda. Aunado a ello, el presente proceso es un **VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN** y no ejecutivo singular y no obra prueba del envío de los anexos que debían entregarse como traslado en el mismo medio.

3° **TENER** notificado por conducta concluyente a los demandados **EDWIN SORET PINZON CORTES y GUIOMAR INGRID CÓRTEZ GONZÁLEZ**, del auto admisorio librado en el asunto de fecha 26 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P; teniendo en cuenta que a PDF 10-12 C1 del expediente, obra contestación de demanda por parte del extremo pasivo, la cual fue realizada por intermedio de apoderado judicial.

4° **RECONOCER** al abogado **EDWIN ENRIQUE QUINTERO RIAÑO** como apoderado judicial de los demandados **EDWIN SORET PINZON CORTES y GUIOMAR INGRID CÓRTEZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C. G. del P.).



5º TENER en cuenta la contestación y excepciones previas propuestas por los demandados **EDWIN SORET PINZON CORTES y GUIOMAR INGRID CÓRTEZ GONZÁLEZ**, ya que las mismas fueron arrimadas dentro del término legal (Art. 391 del C.G.P.)

6º- Dado que el apoderado judicial de los demandados surtió el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, de manera electrónica (PDF 13 C1), de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá que por Secretaría se corra el traslado de dichos documentos.

7º Una vez en firme la presente providencia, por Secretaria ingrésese al Despacho el proceso para decidir lo que en Derecho corresponda.

8º- Se insta a las partes para que, a partir de la fecha, den cumplimiento a lo enunciado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, excepto cuando las peticiones sean de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.01
Hoy, 23 de enero de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c6d6cca17262dbfa6e7fd7ce8932b6de4ee781da16980793441b073c8e290a**

Documento generado en 20/01/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>